



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00702
RADICADO N° 2022-00117

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por ALBA INES RAMIREZ PEREZ en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, se procede al estudio relativo a la viabilidad de abrir incidente de desacato.

ANTECEDENTES

La señora ALBA INES RAMIREZ PEREZ en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, interpone incidente de desacato por el fallo de tutela proferido mediante providencia del 17 de mayo del 2022 y que consiste en lo siguiente:

“TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar las patologías que presenta la actora, esto es, “HIPOTIROIDISMO”, “DISFUNCIÓN NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA (Cód. 892001)”, “CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA (Cód. D059)”, “OTROS CARCINOMAS IN SITU DE LA MAMA (Cód. D057)”, “TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS NO ESPECIFICADO (Cód. E749)”, “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (Cód. S934)” y “HEMORROIDES NO ESPECIFICADAS, SIN COMPLICACIONES (Cód. I849)”, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente.”

Por lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental, el 11 de octubre del presente, requirió al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO y el Señor Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, para que sirviera informar al Despacho la razón por la cual no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial.

Siguiendo el trámite el 14 de octubre del presente, se requirió al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO y como superior jerárquico del Señor Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en

calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, y al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD y como superior jerárquico de Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO, conminándolo a que cumpliera con el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirlo.

Frente al primer requerimiento, ninguna entidad emitió pronunciamiento alguno, por lo que, el Despacho verificó que el 11 de octubre de 2022, efectivamente realizó la notificación al Dispensario médico de Medellín, a los correos notificacioneshommej@hotmail.com y ayudantia01homme@gmail.com, y a la Dirección de Sanidad de Ejercito a los correos disan.juridica@buzonejercito.mil.co, juridicadisan@ejercito.mil.co y disanejc@ejercito.mil.co.

Frente al segundo requerimiento, ninguna entidad emitió pronunciamiento alguno, por lo que, el Despacho verificó que el 18 de octubre de 2022, efectivamente realizó la notificación al Dispensario médico de Medellín, a los correos notificacioneshommej@hotmail.com y ayudantia01homme@gmail.com, a la Dirección de Sanidad de Ejercito a los correos disan.juridica@buzonejercito.mil.co, juridicadisan@ejercito.mil.co y disanejc@ejercito.mil.co, y a la Dirección General de Sanidad al correo notificacionesDGSM@sanidad.mil.co.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrá imponer las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y

adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

En este caso, debe precisarse que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, no han resuelto de fondo los requerimientos realizados por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace procedente y legal abrir el trámite incidental previsto en la norma citada y para el efecto se procederá según el trámite consagrado en sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ABRIRÁ el incidente de desacato en contra de Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO y como superior jerárquico del Señor Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, y al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD y como superior jerárquico de Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 17 de mayo de 2022.

Así mismo, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO, al Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN y al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD, conforme a la sentencia C-367 de 2014, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 17 de mayo de 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora ALBA INES RAMIREZ PEREZ, en contra del Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO y como superior jerárquico del Señor Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, y al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD y como superior jerárquico de Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de este auto a los incidentados por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 17 de mayo del 2022, ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer, según se explicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e051795bc3362fcc7d31489e0b65560e4bd3096a876089afcff42643941f2c6**

Documento generado en 21/10/2022 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>